



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 606-2024-MPA

Ayabaca, 31 de diciembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Informe N° 3027-2024-MPA-GDUR, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sustenta la Delegación de Facultades a la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 del mismo artículo estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

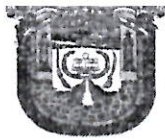
Que, de acuerdo a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en el Art. 17 apartado 17.1 señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre; y asimismo el inciso a) numeral 3, del artículo 5° del D.S N° 016-2019-MTC. Competencias de las Municipalidades Provinciales, establece: "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias";

Que, DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, artículo 336 Tramite del Procedimiento Sancionador, donde se establece textualmente lo siguiente:

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada. Por otra parte, el citado Artículo, establece en su inciso: 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 606-2024-MPA

Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5° que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general;

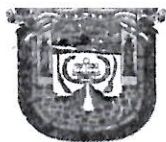
Que, con **Informe N° 3027-2024-MPA-GDUR**, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye lo siguiente: Conforme, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5° que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general. En razón a ello, deberá **FACULTARSE LA EMISIÓN DE ACTOS RESOLUTIVOS A LA SUB GERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS, COMO ÁREA ORGÁNICA QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIABILIDAD**;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DELEGAR, las Facultades administrativas a la **SUB GERENCIA DE CATASTRO, HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTES**, (previo informe legal, asimismo el visto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), con la finalidad de emitir actos resolutivos como área orgánica de administración y control de transporte, tránsito y viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que a continuación se detallan:

1. Emitir el Informe Final de Instrucción (IFI), de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme a los Artículos: 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.
2. Registra y actualiza papeletas de infracción al tránsito. Registra, actualiza Resoluciones, Registra y actualiza medidas preventivas.
3. Emitir las Resoluciones Finales de Sanción, de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme al Artículo 11° y 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.
4. Emitir resoluciones Jefaturales de papeletas de infracciones de tránsitos.
5. Emitir las Resoluciones de Archivamiento, de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme al Artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 606-2024-MPA

6. Resolver en Primera Instancia Administrativa, todas las decisiones contenidas en los actos administrativos, así como los Recursos de Reconsideración conforme al Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
7. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito.
8. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal, (resoluciones, informes y/o cualquier documento que permita realizar las acciones necesarias para cumplir los objetivos establecido por la normatividad vigente).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, realizar las acciones correspondientes, que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes y al Órgano de Control Interno OCI, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IWANI QUINDE RIVERA
ALCALDE